

Enero 10/46

4223

61/8693



Por ley mediante el cual se concede la
jubilación con pensión de Lic. Domingo
Villalba. quien durante mas de cincuenta años
presente episcante servicios al Estado en
la judicatura

6 piezas

Enero 1946

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*De la Cámara de Diputados*Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

3 - ENE 1916

Número: 153

Preddy:
*Manuel:*Al Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.*Sada el*
9 Enero 4.

Señor Presidente:

Para la consideración del Congreso Nacional pláceme someter, por la vía de esa honorable Cámara, el anexo proyecto de ley que crea la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, cuya finalidad esencial es la de evitar que se lleven a cabo en el territorio nacional espectáculos públicos y emisiones radiofónicas que ofendan a la moral, a las buenas costumbres, a las relaciones con los países amigos, y en general que puedan ser considerados como perjudiciales a los sanos principios y normas de la familia dominicana.

Dicho proyecto viene a llenar un vacío en nuestra legislación social, ya que la importante materia de que trata, sólo había sido objeto hasta ahora de esporádicas y aisladas reglamentaciones, expedidas por entidades municipales, de limitados alcances y circunscritas a determinadas jurisdicciones territoriales.

Es pues necesario, y así lo entiende el Poder Ejecutivo, la existencia de una ley destinada a crear un organismo cen-

tral que controle eficazmente, desde el punto de vista de la moral y las buenas costumbres, los espectáculos públicos y las emisiones radiofónicas que se lleven a cabo en la República.

El proyecto aludido crea además Sub-Comisiones provinciales, sujetas en sus decisiones a recursos de apelación ante la Comisión Nacional, la cual además está en el deber de dictar, con la aprobación del Poder Ejecutivo, los reglamentos necesarios para el mejor éxito del moralizador objetivo que se persigue.

Dada la importancia del proyecto de ley propuesto, me permito recomendarlo, muy especialmente, a la consideración del Congreso Nacional, esperando en que recibirá la sanción legislativa correspondiente.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

0813

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10 de enero de 1946.

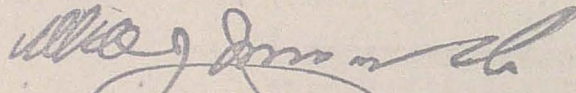
Señor Ldo. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su ofi-
cio marcado con el Número 2606, de fecha 9 del de los corrien-
tes anexo al cual vino el proyecto de ley, que crea la Comisión
Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía.

Pláceme participarle que el Senado, en sesión
de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió
al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saluda a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

mv/.

261/8688



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

2606

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
9 de enero del 1946

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitir a usted un proyecto de ley que crea la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados..

jpm.

261/8687



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 1100

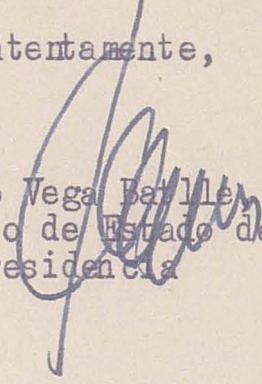
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 de enero de 1946.

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República me es grato acusarle recibo de su comunicación No.812, de fecha 10 del mes en curso, e informarle que la Ley que crea la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, ha sido promulgada con fecha 12 de enero cursante y registrada bajo el No.1083.

Le saluda muy atentamente,


Julio Vega Bayle,
Secretario de Estado de la
Presidencia

pm
hc/o.

P1/8814

0812

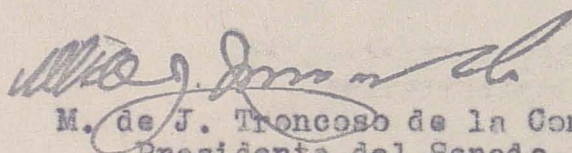
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10 de enero de 1946.

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y Benefactor
de la Patria,
C I U D A D.

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley que crea la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía.

Con sentimientos de mi más distinguida consideración y respeto, saluda a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

mv/.

81/8813



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Por la presente ley se crea la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, cuya finalidad será la de evitar que en la República se lleven a cabo espectáculos públicos y emisiones radiofónicas que ofendan a la moral, a las buenas costumbres, a las relaciones con países amigos, y en general que puedan ser considerados como perjudiciales a los sanos principios y normas de la familia dominicana.

Su funcionamiento estará regido por un Reglamento General que será dictado por la misma Comisión y aprobado por el Poder Ejecutivo.

Art. 2.- La Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía tendrá su asiento en Ciudad Trujillo y estará compuesta por un Presidente, un Vice-Presidente y tres miembros mas, asistidos de un Secretario.

Los miembros de la Comisión serán designados por el Poder Ejecutivo y el Secretario de la misma lo será ex-oficio el Secretario del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

Art. 3.- La Comisión Nacional conocerá de los casos que se presenten en el Distrito de Santo Domingo y actuará como Comisión de Apelación de las decisiones que dicten las Sub-Comisiones, según se establece más adelante.

Art. 4.- En cada cabecera de Provincia habrá una Sub-Comisión de Espectáculos Públicos y Radiofonía, compuesta por el Gobernador Provincial, quien la presidirá, el Síndico Municipal y el Jefe de Puesto de la Policía Nacional.

Art. 5.- Las decisiones de las Sub-Comisiones podrán ser objeto de apelación ante la Comisión Nacional siempre que sean presenta-

ASUNTO

das dentro de los diez días subsiguientes al fallo. Las decisiones de la Comisión Nacional dictadas en apelación serán definitivas, no estando en consecuencia sujetas a ningún recurso.

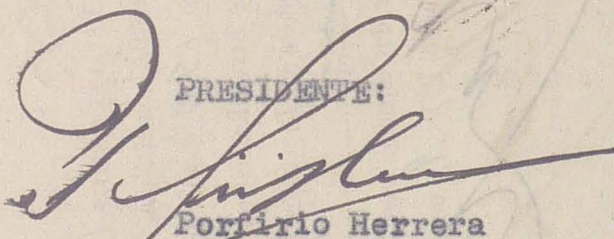
Art. 6.- Las decisiones de la Comisión Nacional sobre casos que se presenten en el Distrito de Santo Domingo, podrán ser impugnadas ante la Corte de Apelación de Ciudad Trujillo, no siendo indispensable para el conocimiento de este recurso el ministerio de abogado. El procedimiento correspondiente estará exento de costos y de todo impuesto fiscal o municipal.

Art. 7.- Las violaciones a cualquiera de las decisiones dictadas de conformidad con la presente ley, serán castigadas con multas de diez hasta mil pesos, pudiendo además ser ordenada, en caso de reincidencia, la suspensión temporal o la clausura de teatros, cines, estadios estaciones radiodifusoras etc., donde se celebren espectáculos públicos o emisiones de radio.

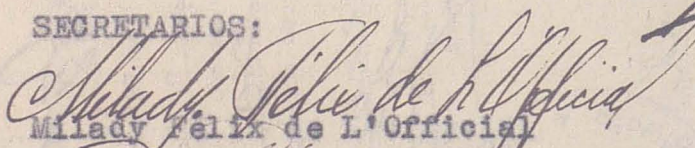
Art. 8.- (Transitorio).- Mientras la Comisión no dicte su Reglamento General, conforme lo dispone el artículo 1 de la presente ley, regirán para su funcionamiento y para el de las Sub-Comisiones los reglamentos que rigen actualmente la Comisión de Censura del Distrito de Santo Domingo.

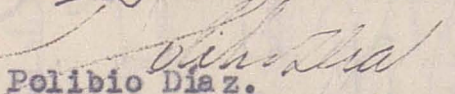
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y seis; años 102 de la Independencia, 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:


Porfirio Herrera

SECRETARIOS:


Milady Félix de L'Official


Polibio Díaz.

ASUNTO

Art. 6.- Las resoluciones de la Comisión Nacional de Asesoría y Asesoramiento, en materia de legislación, no estarán en vigor hasta que sean aprobadas por el Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo podrá, en todo momento, solicitar a la Comisión Nacional de Asesoría y Asesoramiento que emita un dictamen sobre el proyecto de ley que se le someta a consideración. El dictamen de la Comisión Nacional de Asesoría y Asesoramiento no será vinculante para el Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo podrá, en todo momento, solicitar a la Comisión Nacional de Asesoría y Asesoramiento que emita un dictamen sobre el proyecto de ley que se le someta a consideración. El dictamen de la Comisión Nacional de Asesoría y Asesoramiento no será vinculante para el Poder Ejecutivo.



Excmo. Sr. R. D. de Enrico 19 76

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.



13^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 89 de 19 76
en el folio 2 del libro letra X
No. X de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de 2 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, de Enrico 19 76
Jefe de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Por la presente ley se crea la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, cuya finalidad será la de evitar que en la República se lleven a cabo espectáculos públicos y emisiones radiofónicas que ofendan a la moral, a las buenas costumbres, a las relaciones con países amigos, y en general que puedan ser considerados como perjudiciales a los sanos principios y normas de la familia dominicana.

Su funcionamiento estará regido por un Reglamento General que será dictado por la misma Comisión y aprobado por el Poder Ejecutivo.

Art. 2.- La Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía tendrá su asiento en Ciudad Trujillo y estará compuesta por un Presidente, un Vice-Presidente y tres miembros más, asistidos de un Secretario.

Los miembros de la Comisión serán designados por el Poder Ejecutivo y el Secretario de la misma lo será ex-oficio el Secretario del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

Art. 3.- La Comisión Nacional conocerá de los casos que se presenten en el Distrito de Santo Domingo y actuará como Comisión de Apelación de las decisiones que dictan las Sub-Comisiones, según se establece más adelante.

Art. 4.- En cada cabecera de Provincia habrá una Sub-Comisión de Espectáculos Públicos y Radiofonía, compuesta por el Gobernador Provincial, quien la presidirá, el Síndico Municipal y el Jefe de Puesto de la Policía Nacional.

Art. 5.- Las decisiones de las Sub-Comisiones podrán ser objeto de apelación ante la Comisión Nacional siempre que sean presentadas dentro de los diez días subsiguientes al fallo. Las decisiones de la Comisión Nacional dictadas en apelación serán definitivas, no estando en consecuencia sujetas a ningún recurso.

Art. 6.- Las decisiones de la Comisión Nacional sobre casos que se presenten en el Distrito de Santo Domingo, podrán ser impugnadas ante la Corte

EL CONGRESO NACIONAL
EN HOMAJE DELA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

13.º LEGISLATURA
Ley de 19 de 19

REGISTRADA AL No. 598

en el folio 15 del libro letra

No. 5 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de 15 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, 19 de 19

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que crea la Comisión Nacional de
Espectáculos Públicos y Radiofonía.

ASUNTO:

PAGINA NO. 3

de Apelación de Ciudad Trujillo, no siendo indispensable para el conocimiento de este recurso el ministerio de abogado. El procedimiento correspondiente estará exento de costos y de todo impuesto fiscal o municipal.

Art. 7.- Las violaciones a cualquiera de las decisiones dictadas de conformidad con la presente ley, serán castigadas con multas de diez hasta mil pesos, pudiendo además ser ordenada, en caso de reincidencia, la suspensión temporal o la clausura de teatros, cines, estadios, estaciones radiodifusoras etc., donde se celebren espectáculos públicos o emisiones de radio.

Art. 8.- (Transitorio).- Mientras la Comisión no dicte su Reglamento General, conforme lo dispone el artículo 1 de la presente ley, regirán para su funcionamiento y para el de las Sub-Comisiones los reglamentos que rigen actualmente la Comisión de Censura del Distrito de Santo Domingo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y seis años 102 de la Independencia, 85 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

(Fdo.) Porfirio Herrera.

SECRETARIOS:

(Fcos.) Milady Félix de L'Official.

Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y seis; años 102 de la Independencia, 85 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

Moisés Garofa Malla,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

